



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y
el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Jeraldinne María Jimenez Pec

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y
el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Jeraldinne María Jimenez Pec

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jeraldinne María Jimenez Pec**, elaboró la presente tesis, titulada: **Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y el derecho comparado**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 4 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

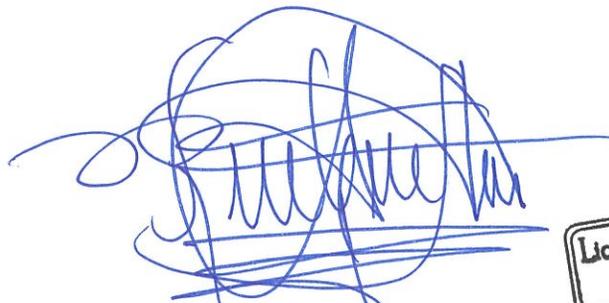
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Jeraldinne María Jimenez Pec**, ID **000128235**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Lic. Rudy Osmín Carpio Arana



Quetzaltenango 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

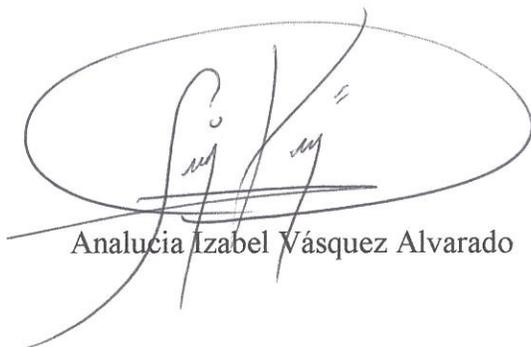
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Jeraldinne María Jimenez Pec**, ID 000128235, titulada **Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y el Derecho Comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Analucía Izabel Vásquez Alvarado



En el municipio de Chimaltenango departamento de Chimaltenango, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las once horas, yo, **NESTOR RAUL PEREZ DE LA ROCA**, Notario, número de colegiado treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho (37 648), me encuentro constituido en la primera avenida tres guion setenta y cinco zona tres Chimaltenango, soy requerido por **JERALDINNE MARÍA JIMENEZ PEC**, de veinticinco años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) tres mil sesenta y cinco espacio cuarenta mil quinientos noventa y dos espacio cero cuatrocientos uno (3065 40592 0401) , extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HIJOS DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y EL DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero seiscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y ocho (BK- 0636758) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro diez millones ciento nueve mil ochocientos setenta y cuatro (10109874) Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



f)

ANTE MÍ:

LICENCIADO
NESTOR RAÚL PÉREZ DE LA ROCA
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JERALDINNE MARÍA JIMENEZ PEC**

Título de la tesis: **PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HIJOS DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Rudy Osmín Carpio Arana, de fecha 4 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Analucía Izabel Vásquez Alvarado, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, el día 31 de octubre del 2023 por el Notario Nestor Raúl Pérez De la Roca, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 16 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos y protección de la niñez en Guatemala	1
Las privadas de libertad en el sistema penitenciario	21
Protección integral de los hijos de las privadas de libertad en Guatemala y en derecho comparado	43
Conclusiones	68
Referencias	70

Resumen

La vulneración y la violación de los derechos de los menores que conviven con madres internas en los centros carcelarios de Guatemala, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la alimentación, derecho a la vida, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, derivado que todo esto frena el desarrollo integral de los menores derivado que no cuentan con las condiciones de vida idóneas como lo es un lugar adecuado, habitaciones especiales, puestos de pediatría, espacios de recreación, área de psicología, todo esto en los centros carcelarios del país.

El objetivo general tratado en el presente estudio consistió en la regulación legal de protección de la niñez que convive con sus madres en los centros carcelarios de Guatemala y realizar una comparación con países como México, El Salvador y Honduras; y los objetivos específicos se enovaron en Analizar los derechos de la niñez y adolescencia y los sistemas de protección que se aplican en la actualidad en Guatemala, así como las instituciones de velar por el cumplimiento de estos derechos; y Establecer los derechos y garantías de las privadas de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco y los centros de prevención y cumplimiento de condena de mujeres del país. Por lo cual se llegó a la conclusión que es importante que el Estado de Guatemala mejore la

calidad de vida de los menores que conviven con sus madres en centros carcelarios.

Palabras clave

Madres. Niñez y adolescencia. Centro carcelario. Derechos de la niñez.

Introducción

Esta investigación abordara el tema relacionado a la protección integral de los hijos de las privadas de libertad y el derecho comparado, derivado que La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, para lo cual debe crear las condiciones para que todo habitante logre su desarrollo integral y en materia de niñez. La Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, regula, lo relativo al desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. De igual manera en materia de protección de la niñez y adolescencia el Estado de Guatemala ha adoptado diversos instrumentos internacionales relacionados a la materia, todos estos mecanismos se deben de aplicar a los niños que conviven con sus madres en las cárceles en Guatemala.

El objetivo general de la investigación será, Analizar la regulación legal de protección de la niñez que convive con sus madres en los centros carcelarios de Guatemala y realizar una comparación con países como México, El Salvador y Honduras; el primer objetivo específico es, analizar los derechos de la niñez y adolescencia y los sistemas de protección que se aplican en la actualidad en Guatemala, así como las instituciones de velar por el cumplimiento de estos derechos; mientras que

el segundo se basará en Establecer los derechos y garantías de las privadas de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco y los centros de prevención y cumplimiento de condena de mujeres del país.

Las razones que justificaran el estudio se basaran en que el tema es bastante innovador, derivado que el Estado de Guatemala debe de proteger a la niñez, la cual también se encuentran los hijos que conviven con las reclusas en los centros carcelarios del país, derivado que no se cumple con las medidas de seguridad, ni la protección de los derechos de la niñez dentro de los centros carcelarios en Guatemala, de igual manera no se protege de manera integral la aplicación del interés superior del niño, por lo cual es importante conocer otras legislaciones a nivel internacional y verificar cuales son los mecanismos e instituciones que se involucran en la protección de la niñez que actualmente viven con sus madres en los diferentes centros carcelarios.

En cuanto al contenido el primer subtítulo contendrá, los derechos y protección de la niñez en Guatemala, los aspectos generales de la niñez, los derechos de la niñez en Guatemala, los sistemas de protección de la niñez en Guatemala, las instituciones de protección de la niñez en Guatemala, la regulación nacional e internacional de la protección de la niñez; en el segundo se desarrollara las privadas de libertad en el sistema penitenciario, los aspectos generales del Sistema Penitenciario, las funciones del Sistema Penitenciario, su organización, los centros

carcelarios para mujeres en Guatemala, las privadas de liberada en el sistema penitenciario y los Derechos y garantías de las privadas de libertad en Guatemala, el tercer subtítulo abordara la protección integral de los hijos de las privadas de libertad en Guatemala y en derecho comparado, con México, Honduras y El Salvador.

Protección integral de los hijos de las privadas de libertad y el Derecho Comparado

Derechos y protección de la niñez en Guatemala

Aspectos generales de la niñez

Las funciones que el Estado de Guatemala tiene en cuanto a la niñez y adolescencia, son vitales para que se protejan todos sus derechos, como los mecanismos de protección de niños, niñas y adolescentes, de igual manera se busca la aplicación integral del principio universal del interés superior del niño, que básicamente radica en una base de carácter internacional, el cual dicta una diversidad de directrices que buscan principalmente que la protección de los derechos del niño, así como el bienestar del mismo en todos los ámbitos de su vida entre los cuales se encuentran el familiar, social, cultural, educativo entre otros, sea dispuestos en su máximo bienestar y protección. Por lo cual es importante indicar que la niñez y adolescencia, abarca desde el momento de la concepción hasta la mayoría de edad, para el caso de Guatemala los dieciocho años.

Villalta Cuellar (2015) establece sobre la niñez:

Se designa con el término de Niñez a aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad, a los 13 años, cuando se dará paso a la siguiente etapa de la vida, la adolescencia. Entonces, hasta esta edad la persona será

considerada como un niño/a. Etapa que reúne la mayor parte del crecimiento del ser humano La Niñez, llamada asimismo como infancia, resulta ser el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados se podría decir; el mayor porcentaje de crecimiento del ser humano se produce justamente en este período de la vida, y son prácticamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma (p. 8).

Las etapas del desarrollo del ser humano han sido estudiadas desde hace algún tiempo, manifestándose la minoría de edad como un momento importante en el ámbito de la educación, siendo el núcleo familiar el más importante para que el menor obtenga principios, valores y conocimientos generales para su desarrollo integral, por lo cual se divide la educación del mismo, iniciando en el hogar y apoyándose en los conocimientos y habilidades obtenidos en el centro de estudios. La niñez es el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad, entre los 11 y 12 años, cuando se da paso a otra etapa de la vida, la cual en muchas ocasiones es conocida como adolescencia o juventud, pero siempre siguen siendo tratados como menores de edad hasta que cumplan los 18 años que para el caso de Guatemala es la mayoría de edad.

Es importante establecer lo relativo a la niñez, una figura que se puede tomar desde diversos puntos de vista como lo es social, jurídico, cultural, económico entre otros aspectos, la niñez es catalogada como el futuro de un Estado, por lo cual el mismo debe de crear mecanismos de protección a la niñez así como conocer, aprobar y ratificar los instrumentos

internacionales relacionados a la protección de la misma, con la finalidad de que pueda existir un desarrollo integral de estos, empezando con la protección de sus derechos fundamentales y aplicando el principio universal del interés superior del niño el cual busca un desarrollo pleno e integral de toda la niñez en sus diferentes etapas.

De igual manera se debe de indicar que la niñez debe de tener un apoyo por parte del Estado su desarrollo integral, por lo cual se debe de cumplir con los preceptos constitucionales y sus obligaciones, por lo cual se debe de poner mayor énfasis en el desarrollo de la niñez y adolescencia, el cual empieza desde la educación tanto en la familia como de manera formal en centros educativos ya sea de carácter privado o público. Por otra parte se debe de establecer que el Estado y la familia tiene diversas funciones y obligaciones y entre estos se encuentra la protección de la niñez y adolescencia, de esta manera a través del Congreso de la República de Guatemala se han creado una serie de normas legales y ratificado instrumentos internacionales en cuanto a la protección de la niñez y de igual manera creando órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia.

Derechos de la niñez en Guatemala

A lo largo de la historia, el ser humano a tenido diversidad de derechos, todo esto en base a las normas jurídicas que implementa cada Estado, con la finalidad de proteger y preservar la vida y la seguridad de sus habitantes, para el caso de Guatemala no ha sido la excepción, los derechos de la población guatemalteca se encuentran contenidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, donde también hace mención de la niñez y adolescencia uno de los grupos más vulnerables en cuestión de violación de sus derechos, por lo cual para la protección integral y la aplicación del principio universal del interés superior del niño, por lo cual se han implementado normas legales específicas como lo es la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, así como la ratificación de instrumentos internacionales relacionados con la familia.

Todos los Estados, con el evolucionar de la sociedad, se han visto en la necesidad de implementar nuevas normas jurídicas, todo esto con la finalidad de regular la actuación de los particulares; para ello, existen normas de carácter constitucional, ordinario y especial, cada una de estas con funciones diferentes, las que en el caso de la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia no son la excepción, puesto que los derechos de estos se encuentran contenidos en tanto en la Constitución como en leyes ordinarias y especial que contemplan lo normado respecto

a esta materia. La protección de los derechos de la niñez y la adolescencia es de suma importancia para el desarrollo integral de un Estado y de una sociedad, puesto que estos son la base fundamental del presente y futuro de un país.

Uno de los principales derechos de la niñez y adolescencia es lo relacionado a la vida que es el valor del cual se derivan los demás, es el primer derecho que la Constitución Política de la República señala como inherente a las personas. El derecho a la vida significa el ejercicio de todos aquellos recursos que no sólo le permiten a los niños, niñas y adolescentes vivir, sino que su existencia tenga características de dignidad. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este artículo consagra ese derecho fundamental que es la vida, reconociendo el Estado la obligación de garantizar a la niñez y adolescencia la supervivencia, seguridad y desarrollo integral, el cual comprende un desarrollo físico, mental, social y espiritual.

El derecho a la vida significa el ejercicio de todos aquellos recursos que no sólo le permiten a los niños, niñas y adolescentes vivir, sino que su existencia tenga características de dignidad. Se consagra ese derecho fundamental que es la vida, reconociendo “El Estado la obligación de garantizar a la niñez y adolescencia la supervivencia, seguridad y desarrollo integral, el cual comprende un desarrollo físico, mental, social y espiritual.” (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

2003, artículo 9) de igual manera es importante indicar que: “la igualdad es la misma para todos los niños, niñas y adolescentes ante la ley, a quienes se les aplicará la misma en igual trato, sin discriminación de ninguna índole.” (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 10)

El derecho a la familia y a la adopción se encuentra contenido en el artículo 18 de la Ley en mención, regula “Que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia” (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 18). El derecho a la salud regula el artículo 25 de la ley antes citada, establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia” (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 25).

El Derecho a la protección contra la explotación y abusos sexuales de acuerdo con el artículo 56 de la Ley en mención, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: La incitación o la coacción para

que se dedique a cualquier actividad sexual; Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico; Promiscuidad sexual; El acoso sexual de docentes, tutores y responsables. Los niños y adolescentes generalmente no optan por este estilo de vida, generalmente son tratados y abusados, aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad en sus vidas. El Derecho a la protección contra la explotación económica según el artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula el derecho de ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que represente un peligro para su salud física, mental o que le impida al menor el acceso a la educación.

El Derecho a la educación regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desarrolla el derecho a la educación en el artículo 36 regula la educación en los siguientes términos: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Ésta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humano. Por otra parte, en el artículo 38 regula que, la educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado. El Estado mediante las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, en las zonas de población maya, garífunas y xinca.

Son diversos los derechos que regulan la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, todos con la finalidad de que el Estado cumpla con las obligaciones constitucionales que se le imponen principalmente en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es el bien común, de esta manera se entiende que el Estado se encuentra organizada para la protección de todas las personas, esto aplica a la niñez de igual manera para lo cual crea la ley antes en mención para especificar los delitos que cometen las personas que no cumplan con el respeto a los derechos de los niños.

De igual manera, se debe de establecer que la niñez y adolescencia, también cuenta con una serie de derechos, contenidos en los diversas normativas legales guatemaltecas, como lo es la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, de igual manera el Estado ha ratificado una serie de instrumentos internacionales los cuales se enfocan en la protección de la niñez, como lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos Humanos, entre otros, esto con la finalidad de tener un sistema jurídico legal idóneo para la protección integral de la niñez y adolescencia.

Sistemas de protección de la niñez en Guatemala

Las medidas de protección a favor de la niñez y adolescencia expresan el compromiso que tienen las diversas instituciones que intervienen en los procesos de la niñez y adolescencia expresando el compromiso de salvaguardarlos ante cualquier amenaza de sus derechos humanos. Dentro del nuevo enfoque humanista sustentado con la creación de la Convención de los Derechos Del Niño, el niño es un portador y titular de derechos que deben ser reconocidos, en cualquier situación y sobre todo cuando ingresa en el sistema de justicia. Cuando las circunstancias afecten sus derechos debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que conculque sus derechos en nombre de la protección o interés superior. La función del Estado dentro la doctrina de protección integral tiene como finalidad reparar los derechos conculcados del niño para que continúe en su pleno goce.

Existen dos tipos de protección que se le deben de brindar a la niñez y adolescencia dentro de un determinado Estado, siendo estas desde el punto de vista social y desde el ámbito jurídico, ya que todos tienen la obligación de proteger a la niñez, tanto la población en general como los órganos jurisdiccionales por parte del Estado esto a través de normas y procedimientos de carácter legal. En lo que respecta a la protección de carácter social, es la que el Estado o las instituciones de carácter privado

realizan con la finalidad de crear programas, políticas, instructivos, alberges entre otros con la finalidad de proteger a la niñez y velar por el cumplimiento de sus derechos y la protección integral.

López Guerra, J. (2014) indica al respecto:

La protección social puede ser definida como un conjunto de políticas y programas públicos y privados que buscan prevenir, reducir y eliminar las condiciones sociales y económicas que determinan y reproducen la vulnerabilidad a la pobreza y privación que afecta a los diversos grupos de la población. Su importancia dentro del conjunto de la política social, junto a las políticas sectoriales, es gravitante para el ejercicio de derechos de la ciudadanía y, en particular, de los niños, niñas y adolescentes. Esto, pues, al movilizar una serie de prestaciones económicas y en especie, las políticas de protección social pueden nivelar el bienestar de niños, niñas y adolescentes, y de la población en general, al menos, en un estándar considerado digno en cada sociedad, contribuyendo a erradicar su pobreza y eliminar la vulnerabilidad ante ella. Por otra parte, al promover el acceso a servicios sociales a través de incentivos y programas específicos, contribuyen a facilitar la adquisición de activos y capacidades clave para el desarrollo integral de la Niña, Niño y Adolescente, garantizando que cada niño, desde sus primeros años, acceda a un conjunto de mínimos sociales, como la educación, la salud, la nutrición adecuada, y otros servicios sociales básicos (p.10).

Derivado de lo antes citado, la ponente del presente estudio jurídico, establece que es importante la protección de los derechos de los niños, desde el punto de vista social, puesto que son las instituciones de carácter público o privado, las cuales se encuentra más cerca del diario vivir de los niños y no los órganos jurisdiccionales que administran justicia, por lo cual se conoce más del diario vivir y luchas por el cumplimiento de los derechos sociales mínimos de todo niño dentro del territorio nacional. Para el caso de Guatemala, existen cientos de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia diariamente, por lo cual han surgido una serie

de instituciones de carácter social y privadas, las cuales buscan apoyar a esta parte de la población afectada.

En cuanto a los sistemas de protección jurídica son aplicables de la siguiente manera; “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de proporcionar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizan mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad”. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo 80) La norma jurídica antes mencionada de igual manera establece lo relativo a las políticas públicas, pero está ya con un fundamento de carácter jurídico coercitivo, por el cual el Estado de Guatemala debe de realizar dichas políticas públicas con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia dentro del territorio nacional.

Instituciones de protección de la niñez

Como se ha venido indicando el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger a toda la población que se encuentre dentro del territorio nacional y uno de los grupos más vulnerables, radica en la niñez y adolescencia, por lo cual se implementan normas jurídicas específicas

para la protección y se aplican instrumentos internacionales relativos esta función, una vez implementada las normas legales, también surgen instituciones de protección de la niñez, las cuales buscan erradicar la violación de sus derechos, entre estas instituciones se encuentran tanto de carácter público, que se encuentran a cargo de la administración pública y también instituciones de carácter privado, las cuales funcionan con fondos propios y en algunas ocasiones a través de la representación de Organizaciones No Gubernamentales, conocidas como ONG'S.

Uno de los principales órganos encargados de la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, es lo relacionado al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el cual es una institución que pertenece al sector justicia en Guatemala, y que tiene la obligación de aplicar las normas jurídicas que se encuentren en vigencia dentro del ordenamiento legal guatemalteco. Tomando en consideración que es el escenario principal en el cual, se desarrolla la petición, aceptación y resolución de las medidas de protección el Juzgado en mención es de competencia especializada, derivado que es un grupo de la sociedad vulnerado en sus derechos y con base en lo establecido en el contexto nacional e internacional debe integrarse de forma que su especialización proteja los derechos de la niñez y adolescencia.

Razón por la cual, dentro de sus atribuciones se observan que deben conocer, tramitar y resolver los casos en los cuales exista una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia de forma generalizada, todo ello mediante la emisión de una resolución judicial orientada a la protección y las garantías previamente establecidos en búsqueda de la restitución y abierto de dichos menores. Para tener un mejor funcionamiento los juzgados de niñez y adolescencia se encuentran en todos los departamentos del territorio nacional y conocen todos los asuntos relacionados con esta parte de la población y principalmente se enfocan en la protección de sus derechos.

Otra de las instituciones que se encarga de velar por la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, es lo relativo a la Procuraduría General de la Nación conocida por sus siglas como PGN, es la institución con más auge en cuanto a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, pues entre sus funciones se encuentra el resguardo de la misma a través de diversos mecanismos. Por lo cual se establece que: “la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su propia Ley Orgánica. Es importante resaltar dentro de la misión de dicha institución que es la encargada de velar, representar y defender todos los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia, implementando para esto diversos mecanismos de índole legal” (Constitución Política de la República, 1985, artículo 252).

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación, tiene como función la implementación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth: Es la encargada de planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, y de ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Por tanto, como parte importante de las atribuciones de la institución se creó la figura del Procurador de la Niñez y Adolescencia, funcionario encargado de las distintas unidades de niñez y adolescencia institucionalmente, es quien promueve las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes ordinarias en materia de niñez y adolescencia, así como lo establecido en los compromisos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Por otra parte, se encuentra la Secretaria de Bienestar Social del Presidente, que es la institución gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo, encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de las políticas públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional. Actualmente existen muchas políticas publicas en el territorio nacional, implementadas por esta institución, las cuales buscan como finalidad apoyar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como también la protección de sus derechos

dentro de la sociedad, evitar que sean víctimas de abuso y el apoyo psicológico para el trato de los menores, esto siempre dentro de la administración pública y la protección que brinda el Estado de Guatemala.

La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos. Por tanto, dicha institución de conformidad con la medida de protección que se decreta por el órgano jurisdiccional tiene la atribución de generar protección y abrigo de forma institucional a los menores de edad que sean trasladados a los diversos centros y hogares a nivel nacional. Siendo indispensable su intervención en el proceso de medidas de protección de forma generalizada, derivado que conocerá tanto el caso, la medida y las acciones internas que debe desarrollar para la efectividad de la misma.

Regulación nacional e internacional de protección de la niñez

La constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un marco jurídico de la actuación de los órganos jurisdiccionales de niñez y adolescencia, de conformidad con los plazos

establecidos en dichos ordenamientos jurídicos deben resolver las cuestiones planteadas y orientadas a la aplicación práctica al principio superior del niño así como el cumplimiento a sus derechos fundamentales, los cuales se han visto desprotegidos en muchas ocasiones, esto por la falta de aplicación integral de todas las normas jurídicas que se han implementado para la protección de la niñez y adolescencia dentro del territorio guatemalteco.

Es por ello, que el texto constitucional guatemalteco contiene una serie de derechos individuales y sociales para todos los habitantes dentro de los cuales se incluye los derechos de la niñez y adolescencia dentro de los derechos que tienen la niñez se encuentra la educación la cual también se ve inmerso el internet que es uno de los mecanismos utilizados en la actualidad, para la realización de actividades educativas. Asimismo, el marco constitucional guatemalteco, contiene en la parte dogmática los derechos individuales, así como los derechos sociales, sin embargo, es importante mencionar que el texto constitucional destaca entre otros aspectos la denominada constitución formal, es decir, el conjunto de normas que se sistematizan en la unidad de un cuerpo o código legal, que se considera ley fundamental y suprema es decir porque está encima de otras normas del Estado.

De esa cuenta, la Constitución en el momento de su aparición como concepto moderno tenía como función básica la limitación del poder y con la implantación del sistema constitucional, prevalecieron las libertades y derechos individuales y es allí donde la función ideológica de la Constitución se da porque contiene una declaración programática que refleja la ideología del grupo o grupos que los realizan a un sea en función de todos los ciudadanos. Con esto se da a entender que la protección de la niñez y adolescencia no solo es obligación del Estado de Guatemala y la aplicación de las normas jurídicas, sino también es obligación de todos los ciudadanos.

En cuanto a derechos fundamentales es indispensable tomar en consideración la supremacía e hiperactividad constitucional toda vez, que la supremacía de la Constitución tiene su origen principal en la fuente de la que proviene, entendiendo que dicha fuente es el poder constituyente, y esto es lo que le da el carácter de superioridad sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria dentro del ordenamiento jurídico. Dicha supremacía se inspira en los principios políticos, constitucionales y sociales que son determinantes: la soberanía popular como base de la organización política de la comunidad, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad solamente justificado por su legitimidad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia puede considerarse como una Legislación o Ley Marco, de un sistema nacional de protección de la infancia, que desarrolla y reconoce derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Pero que requiere de legislaciones complementarias para la correcta vigencia, desarrollo y aplicación de cada uno de esos derechos que reconoce. A criterio de la investigadora, es menester resaltar que en el ámbito del derecho de familia, se ve respaldado por la creación de normas jurídicas que consolidan un sistema especializado de protección a los derechos de la niñez, reconociendo por tanto, dentro del conglomerado de derechos el de tener una familia, lo cual, desde el ámbito doctrinario y jurídico se viabiliza, situación que en el escenario practico es complejo observar a cabalidad el cumplimiento y protección integral de los derechos de la niñez.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y los segundos, por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas. Con respecto a la protección judicial de los derechos de la niñez, estos se realizan por medio de la normativa vigente, inicialmente con los delitos establecidos en el Código Penal, y con las medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil y luego, con la aprobación y posterior vigencia de la Ley

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se otorgó a los jueces competentes una herramienta jurídica para enfrentar los problemas que causa entre otros el maltrato infantil.

Solorzano J. (2006) indica lo siguiente:

En los casos de padres que no quieren hacerse responsable de sus hijos o hijas, el hecho de abandonarlos y desprotegerlos genera responsabilidades penales y civiles, en ningún caso, bajo el argumento de protección un niño o niña puede ser privado de libertad o ser sometido a una medida que en lugar de protegerlo lo ponga en una situación de desprotección y riesgo, tal el caso del internamiento (p. 58).

Es importante la protección de manera integral de los derechos de la niñez y adolescencia, para lo cual las normas jurídicas que se implementen deben de ser efectivas y alcanzar de manera integral el desarrollo de esta parte de la población también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos. El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades. Las Políticas Públicas y Sociales deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a las personas evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intra-familiar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social; además deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

Para lograr que los derechos de la niñez y adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo sostenido y coordinado que involucre a muchas instituciones y trascienda varios períodos gubernamentales. El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de específica en materia de niñez son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. Asimismo, la niñez y adolescencia requieren de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se debe buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de una acción antisocial.

El Código Procesal Civil y Mercantil en el libro quinto, Título I, Capítulo I, regula la seguridad de las personas y establece el procedimiento a seguir, para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres; asimismo establece las medidas conducentes al amparo, guarda y representación del menor o incapacitado, que deben de dictar los jueces a quienes por cualquier medio les llegue a su conocimiento que un menor de edad o incapacitado, ha quedado abandonado por muerte de la persona a cuyo cargo estuviere o por cualquier otra circunstancia. La niñez se

busca proteger desde todos los aspectos legales con la finalidad de que sea una protección integral en base a las normas legales.

El Estado debe velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección. Derivado de lo antes descrito, es importante que se apliquen las normas legales a cabalidad, por parte de los organismos jurisdiccionales, de igual manera garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia a lo largo del territorio nacional, sin discriminación, de raza, sexo, religión o condiciones económicas de los menores.

Las privadas de libertad en el sistema penitenciario

Aspectos generales del sistema penitenciario

Con la implementación de los diversos centros carcelarios en el territorio guatemalteco a lo largo de la historia se vio la necesidad de crear una institución legal que gestionara dichos centros de allí surge lo que en la actualidad se conoce como Dirección General del Sistema Penitenciario, de igual manera antes de abordar sus aspectos generales es importante

conocer la rama del derecho en que se basa sus actuaciones, siendo esta el derecho penitenciario. A lo largo del desarrollo del ser humano, han nacido diversidad de ramas del derecho, es importante manifestar que en si el derecho como tal nace en la antigua roma, de allí se desprenden ramas o ciencias como el derecho civil, el derecho penal, el derecho de familia, entre otros, con la finalidad de regir la actuación de las personas dentro de una sociedad.

De esta evolución del derecho, al ver la necesidad de que existan normas que rijan a las personas que se encuentra reclusas en centros especializados de prisión, nace el derecho penitenciario, como un apoyo doctrinario y jurídico para conocer los aspectos esenciales del trato de reclusos o reos como son conocidas las personas que se encuentran internadas en los centros de detención, de esta manera es importante conocer los diversos puntos de vista de su aplicación y el funcionamiento principal del mismo, con una correcta aplicación y conocimiento de esta rama del derecho, se puede coordinar y organizar de mejor manera los centros penitenciarios y de esta manera evitar el hacinamiento que en la actualidad es uno de los mayores problemas que enfrenta el sistema penitenciario guatemalteco.

El derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que

legítima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Una de las características que más resaltan dentro de la aplicación del derecho penitenciario, es que el mismo a través de protocolos, mecanismos métodos busca la readaptación del sindicado con la finalidad de que este pueda llegar a ser parte productiva nuevamente de la sociedad en un futuro, por lo cual se determina que tanto el derecho penitenciario, como los sistemas penitenciarios se deben de aplicar conjuntamente.

Para que el derecho penitenciario se pueda aplicar de manera eficaz e integral dentro de un sistema penitenciario como el guatemalteco, es importante que cumpla con los factores antes descritos, cada uno de ellos se le debe de poner énfasis especial ya que al momento de que un eslabón de esta cadena no este funcionando de manera adecuada o no sea aplicado según lo establece las normas jurídicas y doctrinarias, los sistemas penitenciarios tienen a tener fallas tal es el caso de Guatemala, puesto que al no aplicarse de manera íntegra el derecho penitenciario tiene a dejar lagunas de funcionamiento, ya sea en el ámbito administrativo, técnico, por las autoridades o el poder que se le brinda a los reclusos, la falta de políticas laborales dentro de los centros carcelarios en fin son diversos los problemas que generan.

Dentro del presente estudio se abordó ya con anterioridad lo relativo al derecho penitenciario, dentro de dicho capítulo hizo mención en muchas ocasiones lo relativo al sistema penitenciario, dejando únicamente en eso, por lo cual es importante profundizar al respecto del mismo y conocer cuál es la función que desempeña principalmente en Guatemala, cual es la organización de dicha institución y cuáles son los fines primordiales para dar cumplimiento al derecho penitenciario que es la rehabilitación del recluso misma finalidad que busca cumplir también el sistema penitenciario. Es importante determinar que el Sistema Penitenciario es un eje fundamental para la reinserción social.

Para conocer más sobre el sistema penitenciario y cómo ha evolucionado constantemente en el entorno guatemalteco, es importante abordar un poco sobre la historia y como se ha ido desarrollando a través de la misma y sus sistemas jurídicos implementados para el funcionamiento del mismo. En muchas civilizaciones se le conocía y aun actualmente se le conoce al sistema penitenciario, como un ente encargado de velar por los centros carcelarios de un país, asimismo dicha institución debe de verificar que se le respeten los derechos y garantías constitucionales a todos los reclusos, así como aplicar los derechos humanos desde una perspectiva nacional e internacional.

Navarro Molina (2008) establece:

Conforme lo describe la historia, las cárceles desde sus inicios se han utilizado para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban impuestos. Estas cárceles primitivas en su origen eran utilizadas también para guardar a leproso y enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Algunas de las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras. Las cárceles ubicadas en babilonia, también eran llamadas lagos de leones, y estas eran prácticamente parecidas a los pozos de agua en donde se introducían a los reclusos para ponerlos a castigar. Debido a lo húmedo de las cárceles, muchos de los presos morían de pulmonía o neumonía en dichas cárceles babilónicas. La civilización egipcia, son los primeros que utilizaron las penas de reclusión. Las cuales consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que durara su pena (p. 78).

En la época o edad antigua, las personas que administraban las cárceles y se encargaban del control y funcionamiento de las mismas, se consideraban como el que hoy se conoce como sistema penitenciario, puesto que se organizaba dichas autoridades para resguardar personas que hayan infringido la ley o como se determinó con anterioridad que se encontraban con enfermedades bastante contagiosas y fáciles de tramitar, las cuales en muchas ocasiones podían incluso generar la muerte de grandes masas de la población civil de un determinado lugar, por lo cual eran reclusas en centros carcelarios hasta que morían. La historia del sistema penitenciario se remonta desde épocas antiguas derivado que cuando se implementan las normativas legales relacionadas al delito y a las penas, surgen consigo las cárceles y de esta manera los sistemas que las administran.

“La civilización china realiza un gran avance en materia penitenciaria, al momento de crear protocolos de actuación de las autoridades al momento de administrar los centros carcelarios que existían en el país” (Navarro Molina, 2008, pág. 78), de acá la importancia de la aplicación del sistema penitenciario en la actualidad, un claro ejemplo de eso son los centros carcelarios que funcionan hoy en día en Guatemala, puesto que existe una división tanto por el tipo de delito cometido por la persona, por la peligrosidad del recluso, por la etapa del proceso en que se encuentre, ya que puede ser prisión preventiva o cumplimiento de condenas, Guatemala se encuentra bastante marcada por el problema de las maras o pandillas como se les conoce, por lo cual incluso hasta en ese sentido ha tenido que realizar una división estructural u organizacional, para evitar de esta manera encuentros entre las pandillas que delinquen en el territorio nacional, cada una de ellas es asignada a diferente centro carcelario.

Actualmente todos los Estados a nivel mundial deben de tener una institución estatal la cual tenga como finalidad la administración de las cárceles, la reinserción social y verificar el efectivo cumplimiento de las penas, pre estipuladas por un órgano jurisdiccional competente, todos los sistemas penitenciarios varían, basándose en las necesidades de cada Estado. Para conocer más a profundidad y tener un mejor análisis de la figura jurídica que se está abordado a continuación se conceptualizara que es el sistema penitenciario y como se ha aplicado, ya que existe diversidad

de juristas tanto nacionales como extranjeros que han dado su punto de vista al respecto, los cuales se abordaran a continuación.

El Sistema penitenciario consiste en el conjunto de órganos que tiene a su cargo la guardia y custodia de los reclusos, en los diferentes centros carcelarios. Estas autoridades actúan conforme lo dispuesto en las normativas de derecho interno como también en las normativas internacionales en las cuales el Estado se compromete a cumplir para la protección de los reclusos y al respeto a sus derechos. Además de impulsar mecanismos para la rehabilitación y reeducación de la persona reclusa, y poderla incorporarla a la sociedad, como una persona ya reformada. (Marroquin Chacon, 2016, pág. 7)

Según lo que establece el jurista guatemalteco, al respecto de lo que es el sistema penitenciario indica que es una institución propiamente, la cual a su vez cuenta con una organización de las autoridades que la dirigen, todo esto con cumplir su finalidad de brindar protección y resguardo para los reclusos que se encuentran internos dentro de los centros carcelarios del territorio nacional, de igual manera resalta algo muy importante que dicha institución se debe de regir por normas de derecho interno y derecho internacional. El funcionamiento de los sistemas penitenciarios, se deben de basar en las funciones que se le atribuyen a través de las normas jurídicas que regulan su creación y funcionamiento.

Por otra parte, Urrutia (2017) al respecto manifiesta lo siguiente:

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma. (p. 14)

Según lo manifiesta el jurista antes en mención, el sistema penitenciario, es una institución de carácter gubernamental, al indicar esto, da a entender que la misma se encuentra sujeta al Estado, y su funcionamiento se da en base a el presupuesto del mismo Estado, asimismo también se le asignan funciones importantes, entre las que resalta la readaptación del delincuente a la sociedad, por lo cual deberá de crear programas y políticas públicas las cuales deberá de aplicar dentro de los centros carcelarios buscando el cumplimiento de dicho fin, es importante establecer que en Guatemala, dichas políticas no han dado los resultados esperados ya que la readaptación y la resocialización es un rubro que el Estado no ha podido cumplir.

El objetivo del sistema penitenciario, por medio de los centros penitenciarios, es el de someter a las personas privadas de libertad, para reformarlos y reeducarlos a los delincuentes, para que cuando hayan cumplido con su condena, estos se pueden integrar a la sociedad y ser personas de bien, y que hayan podido reflexionar sobre sus errores cometidos y que no vuelvan a cometer. Para poder llegar a este punto, los sistemas penitenciarios, han desarrollado y evolucionado, cada vez más para poder cumplir con este objetivo. Para lo cual se han desarrollado varios sistemas penitenciarios.

Funciones del sistema penitenciario

A lo largo del desarrollo histórico de los sistemas penitenciarios en Guatemala, estos han tenido diversidad de funciones, esto basándose en la realidad nacional, y principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que es el deber del Estado es proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social. El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen, por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (2011), indica que la función es:

“La custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el Sistema Penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

Actualmente, el escenario penitenciario guatemalteco exhibe inconvenientes estructurales y situaciones coyunturales complicadas que un colapso del sistema penitenciario y fuertes infracciones a derechos humanos fundamentales. La escena de los derechos humanos de los

individuos privados de libertad en las cárceles guatemaltecas cada vez es más peligrosa. Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19, establece que sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. Son diversas las funciones que tiene el Sistema Penitenciario pero la principal es la reinserción del recluso a la sociedad nuevamente después de haber cumplido con su condena por la comisión de un hecho delictivo, esto aplica tanto para hombres como mujeres.

Las funciones y atribuciones otorgadas al sistema penitenciario a través de la Dirección General deben realizar todas las actividades de carácter administrativo y penitenciario para dar cumplimiento a sus fines. En ese orden es importante señalar que las autoridades ejercen el control a nivel nacional de los centros carcelarios, sean estos en materia preventiva o de condena. Para el efecto, el sistema penitenciario de conformidad con la Constitución Política de la República debe realizar las acciones que sean necesarias a efecto de buscar la readaptación de los privados de libertad. Sin embargo, vale la pena señalar al respecto que en Guatemala desde hace mucho tiempo no se han ejecutado programas para dar cumplimiento a dicha readaptación por diversas causas, generalmente de carácter financiero, falta de recursos humanos especializados o por factores políticos tendientes a mantener poca atención a la problemática penitenciaria existente.

Con relación a la reeducación de los reclusos desde hace algún tiempo se han implementado algunos programas, cursos y diplomados en materia educativa mismos que en algunas oportunidades son impartidos por los mismos reclusos o catedráticos externos cuando así haya disponibilidad financiera. En materia de capacitación, la Dirección del Sistema Penitenciario desarrolla un programa permanente dirigido a guardias penitenciarios con la finalidad de actualizarlos en mecanismos de prevención y de reacción en caso de motines o escándalos en los centros carcelarios, dicha función es esencial para que dichos guardias realicen sus actividades en forma eficaz.

Las anteriores funciones y atribuciones están establecidas desde el marco constitucional en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala y reglamentos internos de dicha institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones conferidas y de esta manera dar una respuesta en nombre del Ministerio de Gobernación, pues la Dirección General de Sistemas Penitenciarios forma parte del órgano administrativo del Estado. Por los aspectos antes mencionados, también es indisponible hacer referencia que no existe política pública penitenciaria que permita la readaptación y la reinserción social del privado de libertad y otro factor que incide grandemente es, que los actuales sistemas de grajas penales ya no responden a las necesidades para las cuales fueron creadas, tampoco existe centros de atención médica.

Algunos aspectos antes mencionados se refieren a la compleja temática del sistema penitenciario, que en los últimos años ha promovido que diversos funcionarios hayan estado al frente dirigiendo o asesorando a las autoridades del sistema penitenciario, sin embargo hasta la presente fecha los resultados son los mismos, es decir, no existe un cambio trascendental en dicha figura, para lo cual, es necesario la coordinación, la unificación de criterios y la mística de servicio de los funcionario y empleados de las instituciones del sector justicia, debido a que hace muchos años delegan el incumplimiento y el abandono del que es objeto el sistema penitenciario es del Estado, también la falta de recursos financieros para su funcionamiento, no han permitido lograr una mejora en dicho sistema, lo que ha generado una verdadera crisis institucional, particularmente por las razones antes expuestas

Organización

Uno de los aspectos importantes a abordar dentro del presente estudio, es lo relacionado a la organización del Sistema Penitenciario en Guatemala, esta se encuentra contenida en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, la máxima autoridad es la Dirección General del Sistema Penitenciario que es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La cual depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Entre sus

dependencias se encuentran la Subdirección General, Subdirección Operativa, la Inspectoría General del Régimen Penitenciario y las direcciones y subdirecciones de centros de Detención.

Por otra parte, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario señala que es un órgano asesor y consultivo, teniendo varias atribuciones como proponer las políticas penitenciarias; participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Cada una de estas funciones son importantes para el desarrollo de las funciones del Sistema Penitenciario de igual manera ayudara a cumplir con los objetivos y las funciones de los centros carcelarios a lo largo del territorio nacional y de esta manera garantizar el bueno funcionamiento de los mismos.

Por otra parte, se encuentra la Escuela de Estudios Penitenciarios la cual se crea como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

Las anteriores instituciones o autoridades del sistema penitenciario son las encargadas de brindar ayuda y protección a los reclusos, velando porque se cumplan sus derechos y facilitando programas de rehabilitación, educación y trabajo aun siendo estos privados de libertad. Por otra parte, el tema del sistema penitenciario en Guatemala, ha sido objeto de diversos señalamientos tanto por los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, así como periodistas, profesionales del derecho, privados de libertad, jueces, fiscales y por ende la sociedad civil, debido a que desde hace muchos años la falta de atención y previsión así como la ausencia de políticas públicas en dicha materia ha generado que la problemática se incremente sin ninguna solución a corto, mediano o largo plazo.

Son diversos los factores que han generado la crisis del sistema penitenciario entre los que se encuentran, la falta de recursos financiero, recurso humano y en este no existe formación institucional o carrera penitenciaria, así como los salarios que devengan los guardias del sistema penitenciario y el personal administrativo no es en condiciones de igualdad con los demás funcionarios y empleados, de las instituciones del sector justicia guatemalteco. Además, es indispensable tomar en cuenta

que otro factor que ha generado la crisis del sistema penitenciario se refiere al hacinamiento o sobre población privada de libertad, donde en la actualidad en algunos centros carcelarios existe la denominada mezcla de privados de libertad, es decir, los que tiene prisión preventiva y los que se encuentran en condena, sin embargo, muchos de ellos en n mismo centro carcelario.

Otro factor que ha generado la crisis del sistema penitenciario, es que no existe una coordinación entre las instituciones del sector justicia, la Corte Suprema de Justicia, así como el Organismo Judicial, desconocen del funcionamiento y seguimiento penitenciario, no digamos el Ministerio Público, así como al Policía Nacional Civil, lo que ha promovido que existe anarquía, desorden y abandono, al extremo que en la actualidad en algunos centros carcelarios, ya se conocen con el termino de reos olvidados no solo por el Estado si no por las instituciones antes mencionadas y que están algunos de ellos cumpliendo condenas sin obtener ninguna beneficio penitenciario para la reinserción social.

Centros carcelarios para mujeres en Guatemala

El Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a la prisión preventiva o el cumplimiento de condenas por delitos cometidos ha implementado una serie de centros carcelarios, unos de prisión preventiva y otros de cumplimiento de condena, tanto para hombres como para mujeres. Para

el caso de los centros carcelarios para mujeres estos son menos que para hombres, pero en los últimos años, ha existido un incremento de mujeres involucradas en el crimen organizado y la delincuencia común, lo cual ha generado que muchas féminas sean recluidas en estos centros carcelarios, lo cual ha generado hacinamiento ya que existe incremento de reclusas, pero no de centros carcelarios.

Actualmente en el territorio nacional, funcionan los siguientes centros carcelarios para mujeres en el territorio nacional, Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa; Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal, actualmente estos son los centros carcelarios que funcionan tanto para prisión preventiva como para cumplimiento de condenas a lo largo del territorio nacional.

Como se observa actualmente, solo existen en el departamento de Guatemala 2 centros especializados en mujeres, los demás centros a nivel nacional son cárceles de prisión preventiva o cumplimiento de condena mixtos, aunque dentro de las instalaciones no se encuentran en las mismas

áreas, albergan tanto a hombres como a mujeres, es importante indicar que las cárceles del territorio nacional deben de cumplir diversas obligaciones. El sistema penitencio para cumplir con las normas jurídicas nacionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, debe de brindar a población reclusa de los diversos centros carcelarios del país, una serie de servicios con la finalidad de lograr la readaptación de los reclusos y velar por que se respeten los derechos fundamentales de las personas que se encuentran reclusas en dichos centros.

Privadas de liberada en el sistema penitenciario

El Estado de Guatemala, con la finalidad de dar cumplimiento a la reinserción social y las reglas mínimas de tratamiento de reclusos, contenidas en el artículo 19 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se ha visto en la necesidad de implementar centros carcelarios para mujeres a lo largo del territorio nacional, derivado que la población femenina también se ve involucrada en la comisión de actos delictivos los cuales van en contra del ordenamiento penal guatemalteco, derivado de esto muchas féminas se encuentran en centros carcelarios de prisión preventiva, esperando una condena firme al respecto de su situación legal, mientras otras ya se encuentran en centros carcelarios de cumplimiento de condena, derivado de que ya fueron condenadas por un juez, a través de un proceso penal idóneo el cual ha agotado todos los procesos contenidos en la ley.

Picazo (2020) indica:

Santa Teresa es la cárcel que más niños concentra en Guatemala. Entre Santa Teresa y el Centro de Orientación Femenina (COF), está el 95 por ciento de los niños que conviven con sus mamás presas en Guatemala. En total, en el país, había 102 menores en octubre, según las últimas cifras del gobierno. El Sistema Penitenciario no paga la manutención de los niños en ninguna cárcel: ni costea su comida, ni sus medicamentos, ni mantiene un espacio adecuado que evite las enfermedades continuas. Las familias que llegan de visita y dos ONGs son las que consiguen alimentos, pañales, medicinas y juguetes. Pero hay categorías: los 46 niños de Santa Teresa tienen una guardería y comida. Los 51 niños del COF, no. (p. 7)

Es importante abordar el hacinamiento en el presente estudio, derivado que aunando a la sobrepoblación que existe en los diversos centros carcelarios para mujeres en el país, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, hay que sumarle que muchas de las reclusas se hacen acompañar de sus menores de edad lo cual genera otro problema para el sistema penitenciario ya que no tiene lugares específicos para el poder recluir a estas presas con sus hijos. Para un mejor análisis y entendimiento de lo que significa el hacinamiento dentro de un sistema penitenciario, a continuación, se abordaran diversas conceptualizaciones del mismo, tanto de tratadistas nacionales como extranjeros que han dado su punto de vista del mismo y cuáles son las repercusiones jurídicas y sociales que contrae consigo.

López García (1999) establece:

Se denomina hacinamiento a una situación caracterizada por la existencia de una acumulación de cosas o personas. El término se utiliza especialmente para referirse al modo en que vive una persona, considerándose este con la cantidad de personas que se encuentran habitando en el mismo lugar. El hacinamiento de las personas tiene una relación estrecha con circunstancias de pobreza, siendo uno de los aspectos a considerar para dar cuenta del ambiente social en que la persona se desenvuelve. El hacinamiento puede llevar a deteriorar las condiciones de la vida de un modo significativo. En el punto que interesa en este estudio el hacinamiento es una realidad de difícil solución. En el caso de las cárceles, donde en ocasiones existe una sobrepoblación que muy difícilmente sea tratada por las autoridades. Al respecto, una mejora en las condiciones de vida, en las estructuras físicas de los reos, siempre significara una erogación en términos monetarios para el Estado. En este caso es claro que se necesita una planificación acorde a las necesidades de este tipo de problemática social (p. 7).

El área de estudios penales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realiza estudios sobre las problemáticas penales y del sector justicia que se suscitan en Guatemala y una de ellas se refiere sobre el hacinamiento, primeramente definiendo el hacinamiento de forma general, indicando que este puede ser por la sobrepoblación de cosas o de personas, y la mayor parte de veces se da por la pobreza, por lo cual es importante resaltar que el factor económico es un factor bastante importante dentro de toda sociedad. Desde hace algún tiempo, en Guatemala, existe crisis del sistema Penitenciario, por diversas causas entre las cuales se encuentra el hacinamiento, la mala estructura o edificación de centros carcelarios, los actos de corrupción y el abandono por parte de las autoridades a implementar programas orientadas a la readaptación social que busquen la reinserción de un privado de libertad al conglomerado social al que pertenece.

Particularmente, los centros de detención y cumplimiento de condenas para las reclusas también forman parte de la precaria atención de que son objeto y sobre todo cuando dichas mujeres son detenidas en estado de gravidez y en el centro carcelario se genera el alumbramiento o nacimiento y es allí donde se centra el presente estudio, pues en un centro carcelario no se atiende adecuadamente a la madre muchos menos a los hijos. Asimismo, otro aspecto relevante del estudio será determinar la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria destinada a la alimentación de hijos que conviven con sus madres en los centros carcelarios pues de ello no se ha investigado al respecto y de allí la relevancia del mismo.

La inobservancia e incumplimiento de los funcionarios que tienen a su cargo la Dirección General Del Sistema Penitenciario desde el marco constitucional y lo contenido en el artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario contenido en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Asimismo, el Estado de Guatemala ratificó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas por sus siglas como las Reglas de Bangkok y particularmente la regla número 48 relativa a las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel y al dar cumplimiento a dicho compromiso internacional se erradica la desprotección que en la actualidad tienen los menores que conviven con las madres en centros carcelarios.

Derechos y garantías de las privadas de libertad en Guatemala

En muchas ocasiones, se cree que las personas que se encuentran reclusas en los diversos centros carcelarios del país, tanto hombres como mujeres no tiene derechos ni garantías por estar cumpliendo una pena por la comisión de un hecho delictivo o por estar en proceso de investigación de una posible acción ilícita, lo cual no es de esta manera ya que tiene derechos y garantías constitucionales que se les deben de cumplir, la aplicación de estos para el caso de Guatemala se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Gobernación, por lo cual a continuación se hará referencia a los principales derechos que tienen las reclusos en Guatemala.

Uno de los principales derechos de las privadas de libertad es la alimentación tal como se regula en el artículo 94 de la Ley del Régimen Penitenciario. La falta de presupuesto impide que se pueda dar una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control por parte de las autoridades administrativas sobre el tema. Ya hace algunos años, se le dio a una entidad privada, la prestación de este servicio, pero sin una efectiva vigilancia, por parte del Estado, no se puede dar una gran diferencia. Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel para que cumpla una condena, es la resocialización educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos el Estado debería de invertir en que los

reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea, al Estado.

El recluso debe de tener su aseo personal tal como lo regula el artículo 94 de la Ley del Régimen Penitenciario, al cual se le proporcionarán los artículos indispensables para su aseo, siendo estos: Jabón, Shampoo, pasta dental, cepillo, entre otros, todos estos necesarios para su limpieza y salud. Cuando no se les permita vestir sus propias prendas recibirán las apropiadas al clima, las cuales no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, las prendas ya sean propias o las que se les dé para uso, deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. De conformidad con los usos locales cada recluso contará con una cama. Los espacios idóneos para las reclusas en los centros carcelarios del país es uno de los derechos más violentados en la actualidad derivado del alto índice de hacinamiento que se da en la actualidad y de la falta de infraestructura y servicios en los centros carcelarios.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, estos estarán provistos de material, instrumental y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados, y su personal deberá poseer suficiente preparación profesional. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto ingrese y ulteriormente tan a menudo

como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, asegurar el aislamiento de los sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas, señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada uno para el trabajo.

Protección integral de los hijos de las privadas de libertad en Guatemala y en derecho comparado

Análisis de la legislación de México

A lo largo del presente estudio jurídico, se han abordado diferentes aspectos, la gran mayoría relacionados al derecho penitenciario y a los sistemas penitenciarios, como se aplican y cual es la finalidad de los mismos, para lo cual se llega a la conclusión que estos su principal función es la readaptación social del delincuente, para el caso de la presente investigación jurídica de las mujeres que han cometido un hecho delictivo y por ende se encuentran recluidas en los centros de privación de libertad, entre los cuales se encuentran los de cumplimiento de condena y los de prisión preventiva, esto en base a la etapa procesal que se encuentren, actualmente a nivel mundial los centros carcelarios cuentan con un problema bastante elocuente que es el hacinamiento de sus centros carcelarios, por lo cual no se le puede dar un trato idóneo a las reclusas,

mucho menos cuando estas se encuentran acompañadas por un menor de edad.

Es importante establecer que el derecho penitenciario, es una rama del derecho penal, la cual es de carácter general y que busca ser una base para el funcionamiento de los sistemas penitenciarios a nivel mundial, pero no todos cuentan con las mismas funciones o tienen la misma finalidad, los mismos problemas o las mismas políticas públicas en cuanto a su actuación, esto varía en base a la realidad nacional, el hacinamiento carcelario que manejen y la regulación legal del funcionamiento de los centros carcelarios tanto para hombres como para mujeres, por lo cual dentro del presente título se abordará cómo funcionan las cárceles en diferentes países en base a sus normas legales, por lo cual se empieza por México, el cual en la actualidad a lo largo de su territorio nacional cuenta con diversos tipos de centros carcelarios en base a las necesidades sociales, por lo cual también existen cárceles especializadas en mujeres y las que conviven con sus menores dentro de dichos centros.

Históricamente, las cárceles fueron creadas para internar a personas que cometían ciertos actos delictivos, sin embargo, al inicio tuvieron otros fines tales como: guardar a enfermos terminales generando enfermedades en los reclusos quienes fallecían al poco tiempo de adquirirlas. Además, los centros destinados a la represión de transgresores o indeseables existieron en algunas civilizaciones entre las cuales se encuentra

Babilonia, Japón, China y Egipto y para el caso de América, los primeros vestigios aparecen en la cultura mexicana, sobre el encarcelamiento de las personas. La prisión como pena pública sustituyó a las penas corporales también fue utilizado como un resguardo del reo antes de morir en las galeras en donde además se aprovechada su fuerza de trabajo previo a ser ejecutado.

Cornejo (2015) al respecto del sistema penitenciario mexicano expone:

La reforma de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 eleva a rango constitucional el concepto de “reinserción social” y establece como objetivo procurar que las personas sentenciadas no vuelvan a delinquir. Por lo anterior, el reto del sistema penitenciario mexicano es implementar una estrategia que permita avanzar en la generación de las condiciones que estimulen la reinserción social efectiva de las personas sentenciadas; para lograr dicho objetivo es de suma importancia la capacitación inicial y profesionalización del personal penitenciario, entendiéndose como “profesionalización” todas aquellas acciones que están relacionadas con el desarrollo de las competencias que requiere ese personal para cumplir con sus funciones y mejorar la calidad en la atención de los servicios penitenciarios, siendo entonces la formación inicial uno de los aspectos prioritarios en este proceso de cambio (p. 78).

Como se observa, para el caso de México, el Sistema Penitenciario, ha tenido diversas modificaciones basándose, en los ejes del derecho penitenciario, que es la reinserción social de los delincuentes, entre los cuales muchos de estos los reclusos son mujeres, esto derivó del aumento que ha existido en los últimos años de la participación de las féminas en actos delictivos, relacionados al crimen organizado, donde ejecutan diversidad de delitos, como extorsiones, asesinatos, tráfico de armas y municiones, tráfico de estupefacientes, trata de personas, prostitución,

robo, hurto, estos son los delitos más comunes que cometen las mujeres en México, y por los cuales son recluidas en diversos centros carcelarios a lo largo del territorio mexicano, tanto de cumplimiento de condena como de prisión preventiva.

Para el caso de México, todo lo relacionado al funcionamiento del Sistema Penitenciario, se encuentra regulado en Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la cual entra en vigencia el 16 de junio del año 2016 y que regula todo lo relacionado a los privados y privadas de libertad, dentro del sistema penitenciario mexicano, dicha normativa legal tiene como función, establecer todas las normas relacionadas al internamiento por prisión preventiva, de personas que han sido ligadas a proceso por la comisión de un hecho delictivo, también contiene los medios para lograr la reinserción social, de los reclusos, basándose en el respeto de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política mexicana y todo lo relacionado a los instrumentos internacionales que el Estado de México ha ratificado en materia de derechos humanos y relacionados al Sistema Penitenciario.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se enfoca en el internamiento por prisión preventiva, enfocándose al tema central del estudio, propiamente de mujeres, asimismo también se encarga de velar la ejecución de las penas y medidas de seguridad por delitos que sean de

competencia de los tribunales de competencia tanto de carácter federal como local, dentro de dicha normativas, define los centros penitenciarios como el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de las pena, estos centros deben de estar acordes a la realidad nacional y las necesidades que puedan presentar las reclusas, durante el tiempo de internamiento de prisión preventiva o el tiempo que puedan estar dentro de estos centros en el cumplimiento de su condena.

Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión regula todo lo relacionado a los privados y privadas de libertad, dentro del sistema penitenciario mexicano, para lo cual en el artículo 10 de dicha norma se regulan los derechos de las privadas de libertad en un centro penitenciario, entre los cuales se encuentran la maternidad y la lactancia, así como también conservar la guardia y custodia de su hijo o hija dentro del centro carcelarios, de igual manera obliga a estos centros a tener condiciones óptimas para el desarrollo de los niños, ya que buscan la protección del principio universal del interés superior del niño y la protección de los derechos que le asisten, por lo cual a continuación se transcribe dicha norma legal, para tener un mejor entendimiento de cómo funcionan las cárceles para mujeres en el Estado de México:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: I. La maternidad y la lactancia; II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino; III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género; IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, Artículo 10).

Actualmente el Artículo 10 consta de once numerales, por lo cual se dividirán en dos para su análisis, como se pueden observar en los primeros aspectos, establece todo lo relacionado a la maternidad y la lactancia, esto determinando que se encuentren en estado de gestación o tengan un niño que aun necesite de lactancia, podrán estar recluidas en lugares aptos para poder desarrollarse de manera integra dentro de las instalaciones penitenciarias, de igual manera se optimiza que el trato por parte de las autoridades del sistema penitenciario, sea estrictamente personal femenino, las instalaciones dignas para las mujeres esto incluye a las que se encuentran en periodo de gestación o lactancia, esto es parte importante del estudio jurídico, puesto que se pretende determinar cuáles son las condiciones penitenciarias de las madres que conviven con sus hijos en los centros carcelarios de México.

Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables; VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario; VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable; IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, Artículo 10).

Como se observa la normativa legal mexicana, se enfoca mucho en la protección de los derechos de los niños y niñas que puedan estar conviviendo con sus madres en los centros carcelarios, para lo cual establece que prevalece la guardia y custodia de sus hijos menores de tres años de edad, pudiéndola ejercer dentro del centro carcelario, estos niños deben de recibir la alimentación adecuada y saludable, basándose en las necesidades de los menores y acorde a su edad, el tratamiento también se debe de enfocar desde el punto de vista psicológico, para los menores que compartan con sus madres en los centros carcelarios, derivado que esto ayuda a su desarrollo integral ya que deben de recibir educación inicial, vestimenta, atención pediátrica, todo esto basándose en las normas de protección de la niñez y adolescencia mexicana.

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables. La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades

corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños. Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez. En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, Artículo 10).

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre. Dentro de la normativa legal mexicana, buscan principalmente la protección de los menores de edad que se encuentren conviviendo con sus madres en los centros carcelarios, deben de existir instalaciones acordes a las necesidades de los menores y las reclusas, como se observa, existen instituciones relacionadas al tema, las cuales deben de verificar por el desarrollo integral de la niñez, en los centros carcelarios del territorio mexicano, todo esto atendiendo al principio universal del interés superior del niño.

Análisis de la legislación de Honduras

Debido a la evolución de la humanidad, se ha manifestado en distintas formas la delincuencia y el crimen, como aspectos o fenómenos puramente individuales o sociales que se justifican por la inadaptación. Es deber del Estado proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social. El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen, por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena. El Sistema Penitenciario es la Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables en un proceso penal ante órganos jurisdiccionales hondureños.

El Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a la prisión preventiva o el cumplimiento de condenas por delitos cometidos ha implementado una serie de centros carcelarios, unos de prisión preventiva y otros de cumplimiento de condena, tanto para hombres como para mujeres. Para el caso de los centros carcelarios para mujeres estos son menos que para hombres, pero en los últimos años, ha existido un incremento de mujeres involucradas en el crimen organizado y la delincuencia común, lo cual ha

generado que muchas féminas sean reclusas en estos centros carcelarios, lo cual ha generado hacinamiento ya que existe incremento de reclusas, pero no de centros carcelarios.

Con frecuencia me pregunto si existe en realidad un “sistema” penitenciario en Honduras. El interrogante es válido, a juzgar por las características y el funcionamiento de las llamadas “cárceles” o “centros de reclusión” existentes en el país. Si asumimos que un sistema supone un cierto orden interno, coherencia entre sus componentes y complementariedad institucional, la respuesta sería negativa; no existe un sistema carcelario en nuestro país. Lo que hay, a lo sumo, es un conjunto de centros de detención, la mayoría de los cuales no reúne las condiciones materiales ni los ingredientes funcionales para ser considerados como tales. Ese conjunto de instalaciones, tan incoherentes como dispersas, está en profunda crisis. La anunciada “bomba de tiempo” de las cárceles locales ha estallado, y su onda expansiva afecta al resto de la institucionalidad estatal y a las relaciones humanas en la sociedad (Meza, 2017, pág. 78).

Es importante indicar, que para el caso del Sistema Penitenciario en Honduras, se encuentran al borde del colapso, al igual que el caso de Guatemala actualmente, esto derivado que no existe un sistema adecuado a la realidad nacional que actualmente atraviesa el país de Honduras, la gran mayoría de centros carcelarios, tanto para hombres como para mujeres se encuentran al borde del colapso, esto por el alto índice de hacinamiento que se da, por la falta de más cárceles y sistemas de readaptación social, los altos índices delincuenciales que se sufren en el país, principalmente todo lo relacionado con las maras y el crimen organizado, problemas sociales y jurídicos que el Estado hasta el momento no ha podido resolver y todo esto repercute en el Sistema Penitenciario de este país.

El hacinamiento carcelario en Honduras consiste en juntar o amontonar desordenadamente a los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles. Una prisión muy sobrepoblada puede violar los derechos de los prisioneros, y esto se da porque los recursos para el sistema penitenciario no son los suficientes, por lo que se considera que existe un espacio limitado para cada prisionero y una limitación de recursos como la educación, programas de rehabilitación e incluso la comida. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida inhumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías.

Para el caso de Honduras, todo lo relacionado al Sistema Penitenciario como su funcionamiento se encuentra contenido en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Número 64-2012 del Congreso Nacional de Honduras, la cual establece que esta institución del Estado tiene como finalidad la protección de la sociedad, la rehabilitación, la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, en dicho país existen centros carcelarios de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena, esto con la finalidad de que se apliquen programas basados en los fines del Sistema Penitenciario en Honduras, lamentablemente en las noticias en internet y televisivas, hacen referencia que las cárceles en el territorio hondureño,

no son acorde a la realidad que se vive en el país, y que las mismas no cumplen con la finalidad para lo cual fueron creadas.

Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Número 64-2012 del Congreso Nacional de Honduras, el cual en el artículo 44, regula lo relacionado a los hijos que conviven con sus madres dentro de los centros carcelarios, hace referencia a algo muy esencial que es la aplicación del principio del interés superior del niño, para que estos puedan estar dentro de los centros carcelarios se debe de velar por la protección de este principio y por ende todo lo relacionado los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia. De igual manera el reglamento de dicha normativa regula todo lo relacionado a la ubicación de las madres con hijos en los centros carcelarios, así como las condiciones de vida que estos deben de tener en los diversos centros carcelarios a lo largo de la Republica de Honduras.

ARTÍCULO 44.- Los hijos(as) de las mujeres privadas de libertad, tienen derecho a ser asistidos(as) por éstas durante sus dos (2) primeros años de vida, en condiciones que le dispensen las menores limitaciones posibles en virtud de la privación de libertad, y salvo que ésta sea perjudicial a su interés superior, a este efecto se debe contar con las condiciones mínimas para instalar guarderías en módulos cercanos a las madres, y adecuadamente estructuradas; asimismo se debe contar con la asistencia alimentaria de cuidados y medicamentos necesarios. El tiempo señalado en el párrafo anterior puede prorrogarse hasta por dos (2) años más cuando así convenga al interés superior del niño(a) mediante resolución motivada del Juez de Ejecución; asimismo mediante resolución debidamente justificada con participación del Fiscal de la Niñez, el Juez de Ejecución puede regular este derecho. Una vez concluido el tiempo a que se refieren los dos párrafos anteriores, el Juez de Ejecución con participación del Fiscal de la Niñez proferirá la resolución motivada sobre la guarda y custodia del niño(a) que debe otorgarse conforme a Ley (Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 2012, Artículo 44).

Según la normativa hondureña, al respecto de la niñez que convive con sus madres en los centros carcelarios, establece una edad límite, la cual consta hasta los dos primeros años de vida del menor, para poder convivir con la madre deben de existir condiciones de vida optimas, esto con la finalidad de que no se transgredan ninguno de sus derechos, el Sistema Penitenciario hondureño, con la finalidad de garantizar todos los derechos de los menores, buscan instalar guarderías cercanas a los módulos dentro de los centros carcelarios donde se encuentran recluidas las madres, no teniendo que vivir directamente con las demás reclusas en los mismos módulos o celdas, es importante que las condiciones de vida sean óptimas para los menores, aunque la legislación hondureña es bastante escueta, en cuanto al tratamiento que se le da a los niños, su cumplimiento es bastante complicado, principalmente por la falta de cárceles y guarderías a nivel nacional.

Análisis de la legislación de El Salvador

Hace unos años atrás, cuando se hacía referencia al Sistema Penitenciario en El Salvador, era sinónimo de crimen, corrupción, trasiego de estupefacientes, trata de personas, extorsiones, entro otros delitos que se cometían dentro de los centros carcelarios, a dispensa de las propias autoridades del Sistema Penitenciario, esto derivado de la coaptación de las cárceles de ese país, principalmente por las maras, el cual era un problema latente, esto generaba que las autoridades no tenían control

sobre la población reclusa, esto tanto en hombres como en mujeres, esto generaba que los centros carcelarios para mujeres, fueran inseguros para que pudiera convivir menores de edad con sus madres.

Una población muy alta de mujeres está en prisión como resultado directo o indirecto de diversas formas de discriminación y de privaciones. La gran mayoría han sido víctimas de violencia y abusos previamente a su reclusión. Son jefas de familia, únicas proveedoras de su núcleo familiar, y velan por el cuidado de sus hijos/as y otras personas bajo su responsabilidad. □ Las mujeres generalmente cometen delitos menores contra la propiedad, como robo, fraude, así como ofensas menores relacionadas con drogas. Las mujeres privadas de libertad provienen de sectores pobres y marginalizados, y la inexistencia o debilidad de los servicios de defensa pública sumado a la imposibilidad de acceder a un abogado/a privado, generan un desconocimiento de sus derechos, lo que provoca una situación de indefensión y de falta de acceso a la justicia (Campos Segovia, 2018, pág. 4).

Como se observa, El Salvador a lo largo de la historia, ha presentado diversos problemas de índole social y jurídico, lo cual ha repercutido en que muchas mujeres se vean inmersas en la comisión de hechos delictivos, esto derivado a las necesidades económicas que puedan presentar y el estatus social al que pertenecen en la República de El Salvador, como es sabido, uno de los más grandes problemas que ha enfrentado este país, es lo relacionado a las maras, donde muchos de sus miembros activos eran mujeres, las cuales cometían delitos como robos, hurtos, extorsiones, trata de personas, asesinatos, homicidios, trata de personas, delitos relacionados a la indemnidad sexual, entre otros, lo cual generó durante mucho tiempo el hacinamiento carcelario, en las cárceles de mujeres de este país, hasta que en los últimos años, existió una reforma completa a la

aplicación y funcionamiento del Sistema Penitenciario, principalmente por las acciones presidenciales.

Es importante indicar que el Sistema Penitenciario en El Salvador ha tenido un gran cambio en los últimos años, esto derivado a la nueva administración pública que existe en dicho país, actualmente cuenta con cinco centros carcelarios, para mujeres a lo largo de su territorio siendo estos, el Centro Preventivo y Cumplimiento de Temas de Ilopango, Centro Penal Sensuntepeque, Centro Penal Quezaltepeque, Centro Penal San Miguel, Centro Penal Granja Izalco, actualmente cientos de mujeres se encuentran reclusas en estos centros de confinamiento, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, por lo cual es importante conocer las condiciones de vida de los menores que conviven con su madre en dichos lugares y principalmente lo relacionado a la regulación legal y funciones del Sistema Penitenciario en El Salvador, para lo cual se abordara las normas jurídicas pertinentes.

Para el caso de El Salvador, todo lo relacionado al funcionamiento de los centros carcelarios y del Sistema Penitenciario, se encuentra regulado en la Ley Penitenciaria Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual tiene como finalidad principal la ejecución de las penas, y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal Salvadoreño, esto en cuanto a los centros de cumplimiento de condena, derivado que también cuentan con centros de prisión

preventiva, en cumplimiento del artículo 1 de dicha norma legal que regula lo relacionado a la detención provisional. Para el caso de El Salvador las instituciones penitenciarias tienen como finalidad procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales, en lo que se realizan las diligencias penales correspondientes.

Por otra parte, la Ley Penitenciaria Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, regula en el artículo 70 lo relacionado a las mujeres privadas de libertad y como el sistema penitenciario de dicho país debe de ubicarlas de manera separada a los hombres, de igual manera hace mención de las condiciones en que deben de vivir los hijos o hijas que convivan con sus madres en los centros carcelarios, implementando para ello una guardería infantil dentro del centro carcelario. De igual manera el reglamento de la Ley Penitenciaria regula las condiciones de los hijos menores de cinco años que conviven con sus madres en los centros carcelarios, en los artículos del 155 al 164.

Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres. Los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento. Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil. (Ley Penitenciaria, 1997, artículo 70)

Actualmente la Ley Penitenciaria Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador regula lo relacionado a las reclusas en estado de gestación dentro de los centros carcelarios tanto de cumplimiento de condena como de prisión preventiva, estableciendo que la momento de parto se debe de realizar en instalaciones idóneas, como se observa varia la edad en la que los menores pueden estar conviviendo con sus madres en dichos centros carcelarios, basándose hasta los cinco años de edad, de igual manera también establece que deben de existir lugares idóneos para que los menores puedan vivir, como guarderías o molidos específicos, esto con la finalidad de proteger los derechos de la niñez y el principio universal del interés superior del niño.

Similitudes y diferencias entre leyes de Guatemala, México, Honduras y El Salvador

Dentro del presente estudio jurídico, se ha venido abordado diversos temas, desde el derecho penitenciario, el cual tiene como finalidad crear las directrices que se deben de aplicar dentro de las cárceles, ordenar administrativamente todo lo que respeta a los sistemas penitenciarios entre otros aspectos, también se da a conocer como funciona actualmente para el caso de Guatemala, el Sistema Penitenciario, sus funciones y organizaciones, por otra parte se aborda lo relacionado al derecho comparado, principalmente lo que respecta a la prisión tanto de cumplimiento de condena como de prisión preventiva de las mujeres en

los diferentes centros carcelarios, cuando estas se encuentran con sus menores de edad conviviendo con ella, ahora toca desarrollar las similitudes y diferencias entre la normativa de Guatemala, México, Honduras y El Salvador, para lo cual es importante conocer todo lo relacionado a Guatemala antes.

Actualmente en el territorio nacional, funcionan los siguientes centros carcelarios para mujeres en el territorio nacional: Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal. Como se observa actualmente, solo existen en el departamento de Guatemala 2 centros especializados en mujeres, los demás centros a nivel nacional son cárceles de prisión preventiva o cumplimiento de condena mixtos, aunque dentro de las instalaciones no se encuentran en las mismas áreas, albergan tanto a hombres como a mujeres.

Es importante establecer que en los últimos años, la participación delictiva de las féminas en el crimen organizado y la delincuencia común ha aumentado considerablemente, lo cual ha ocasionado que los pocos centros carcelarios para mujeres tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, se encuentren hacinados, esto quiere decir que la población femenina penitenciaria excede en número permitido o el número para lo cual fueron creados estos centros carcelarios, lo cual ha generado problemas para el Sistema Penitenciario. El hacinamiento en las cárceles de mujeres del país es un problema bastante elocuente, puesto que actualmente los centros carcelarios que existen en el país ya no se dan abasto, incluso algunos triplican la capacidad de reclusos, por lo cual no se pueden aplicar programas a la población reclusa puesto que el espacio, el factor económico y el hacinamiento no lo permiten.

Las condiciones de vida para las reclusas en los centros carcelarios del territorio no son las idóneas derivado de los múltiples problemas que presenta el Sistema Penitenciario en Guatemala, según todo lo abordado en el presente estudio, no se diga para los menores que conviven con sus madres en estos centros, uno de los principales problemas como se indicó con anterioridad es el hacinamiento, puesto que con la gran cantidad de reclusas que existen en la actualidad en los centros no existen buenas condiciones de vida. Actualmente para el caso de Guatemala, en cuanto a la normativa nacional en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se encuentran contenidos diversos puntos de vista como los

derechos y deberes de la niñez y adolescencia, las organizaciones de protección integral de niñez y adolescencia, la jurisdicción y competencia de la ley, las medidas de protección, la gran mayoría de las posturas que contiene la ley en mención, son relacionadas a la protección de la niñez y adolescencia del país.

Las condiciones de vida, de los menores de edad dentro de los centros carcelarios de prisión preventiva y cumplimiento de condena para mujeres en el territorio nacional, son bastante complicadas, derivado que actualmente ningún centro cuenta con la infraestructura idónea para albergar menores de edad y estos se encuentran en el mismo lugar que toda la población reclusa, adquiriendo los mismos alimentos, utilizando los mismos servicios sanitarios, no teniendo áreas de desarrollo psicomotriz, psicológico, entre otros. Desde hace algún tiempo, en Guatemala, existe crisis del sistema Penitenciario, por diversas causas entre las cuales se encuentra el hacinamiento, la mala estructura o edificación de centros carcelarios, los actos de corrupción y el abandono por parte de las autoridades a implementar programas orientadas a la readaptación social que busquen la reinserción de un privado de libertad al conglomerado social al que pertenece.

Particularmente, los centros de detención y cumplimientos de condenas para las reclusas también forman parte de la precaria atención de que son objeto y sobre todo cuando dichas mujeres son detenidas en estado de

gravidez y en el centro carcelario se genera el alumbramiento o nacimiento y es allí donde se centra el presente estudio, pues en un centro carcelario no se atiende adecuadamente a la madre muchos menos a los hijos. Asimismo, otro aspecto relevante del estudio será determinar la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria destinada a la alimentación de hijos que conviven con sus madres en los centros carcelarios pues de ello no se ha investigado al respecto y de allí la relevancia del mismo.

La inobservancia e incumplimiento de los funcionarios que tienen a su cargo la Dirección General Del Sistema Penitenciario desde el marco constitucional y lo contenido en el artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario contenido en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Asimismo, el Estado de Guatemala ratificó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas por sus siglas como las Reglas de Bangkok y particularmente la regla número 48 relativa a las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel y al dar cumplimiento a dicho compromiso internacional se erradica la desprotección que en la actualidad tienen los menores que conviven con las madres en centros carcelarios.

Las pocas condiciones de vida que tienen los menores de edad que conviven con sus madres en los centros carcelarios a lo largo del territorio nacional es bastante alarmante derivado de la violación a varios de los

derechos que le asisten a la niñez y adolescencia en Guatemala, principalmente lo relacionado al principio universal del interés superior del niño, el cual busca un cuidado y desarrollo integral de esta parte de la población guatemalteca, para determinar que existe una violación y un abandono por parte del Estado de Guatemala a este problema, es importante enfocarse en el Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Numero 3-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que:

Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería que serán atendidos por personal especializado. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, Artículo 52).

Según la normativa del régimen penitenciario antes citada, establece que deben de existir áreas específicas para mujeres embarazadas y madres que conviven con sus hijos menores de cuatro años, algo que en la actualidad no se lleva a cabo en los centros carcelarios de prisión preventiva y cumplimiento de condena de mujeres a lo largo del territorio nacional, esto derivado del hacinamiento que existe en dicho lugar, lo niños conviven día con día con todas las reclusas de todas las edades, entre adicciones, actos sexuales, actos de violencia, vocabularios soeces, discriminación, y otro tipo de vejámenes los cuales únicamente sirven

para violentar los derechos de la niñez, por lo cual es importante que tanto el Estado de Guatemala como el Sistema Penitenciario, primero haga efectivo la norma legal contenida en el artículo 52 antes citado, así como buscar acciones que puedan proteger de manera integral a estos niños que conviven con sus madres en el centros carcelarios para mujeres del territorio nacional.

Es importante que todas las instituciones involucradas en estas problemática, realicen una política pública de actuación para menores que se encuentran con sus madres dentro de los centros carcelarios del país, entre dichas instituciones deben de estar inmersas la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, el Ministerio de Gobernación, la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional de la niñez y de la adolescencia, la Defensoría de la niñez y la adolescencia estas son las principales instituciones que deben de realizar acuerdos interinstitucionales con la finalidad de dar protección a la niñez que se encuentra en los centros carcelarios de mujeres del país.

Como bien es sabido actualmente, la condición del sistema penitenciario en Guatemala son bastante precarias, lo cual genera que se lleven a cabo una serie de violaciones a los derechos y garantías constitucionales de los y las reclusos y principalmente de los centros carcelarios para mujeres del país, no se encuentran en óptimas condiciones para recluir a tantas

mujeres, mucho menos cuando estas se encuentran en estado de gestación o cuentan con menores de cinco años a su cargo, por lo cual se debe de buscar la protección de estos menores para que puedan tener un desarrollo integral y no violentar sus derechos.

El hacinamiento, una de los principales problemas de las cárceles de mujeres en Guatemala, se abordó ya dentro del este capítulo, pero es importante indicar que ya no existe espacio para tantas reclusas y muchas de ellas tienen menores de 5 años, en algunas oportunidades estas mujeres sindicadas de la comisión de un hecho delictivo, cuentan con familia que pueda cuidar a niño, en otras ocasiones no, siendo estos dirigidos a casas de albergue, violentando su derecho de familia puesto que la mama a pesar de estar recluida dentro de un centro carcelario cuentan con las condiciones óptimas para poder hacerse responsable del menor de edad, principalmente los contenidos en las edades de cero a cinco años que es una etapa crucial para el desarrollo a largo plazo de la niñez.

Entonces es importante que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, en cumplimiento a sus funciones de velar por los grupos vulnerables entre los que se encuentran las mujeres y los niños deben de buscar una solución a esta problemática, con la implementación de lugares adecuados para que puedan convivir las madres con los niños hasta una edad más desarrollada o incluso hasta el cumplimiento de la condena, asimismo el Sistema Penitenciario debe

de garantizar una mejor protección tanto a los menores de edad como a las madres esto para la protección de todos sus derechos.

Conclusiones

En cuanto primer objetivo específico, que consiste en Analizar los derechos de la niñez y adolescencia y los sistemas de protección que se aplican en la actualidad en Guatemala, así como las instituciones que velan por el cumplimiento de estos derechos , se arribó a la siguiente conclusión, que tienen que implementar dentro de su ordenamiento jurídico, y deben de implementar normas especiales, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, de igual manera existen instituciones internacionales así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de las Naciones Unidas, entre otras, tales como lo son encargadas de crear instrumentos internacionales en dicha materia, ya que es importante implementar sistemas de protección para la niñez.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en Establecer los derechos y garantías de las privadas de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco y los centros de prevención y cumplimiento de condena de mujeres del país, se concluyó que, actualmente, para el caso de Guatemala, la institución encargada de velar por el funcionamiento de los centros carcelarios para mujeres, tanto los de prisión preventiva como de cumplimiento de condena es el Sistema Penitenciario, el cual se rige a través de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual regula los derechos y

obligaciones de las privadas de libertad, entre los cuales se encuentra poder vivir con sus hijos dentro de los centros penitenciarios.

Con relación al objetivo general que se refiere a Analizar la regulación legal de protección de la niñez que convive con sus madres en los centros carcelarios de Guatemala y realizar una comparación con países como México, El Salvador y Honduras se concluye que, la protección de la niñez es una obligación para estos países y más cuando estos se encuentran vulnerables, tal es el caso de los niños y niñas que conviven actualmente con sus madres en los centros carcelarios, que especialmente las condiciones de dichos centros son bastantes similares con los países que se mencionan anteriormente, por lo cual es importante que el Estado de Guatemala, aplique mejores condiciones de vida a los menores que actualmente viven con sus madres basándose en modelos legales de México, El Salvador y Honduras, países que tienen mejor normativa legal y por ende mejor aplicación dentro de las cárceles para mujeres.

Referencias

Campos Segovia, A. (2018). *Sistema Penitenciario Salvadoreño*.
Dirección General de Centros Penales.

CIEN, C. d. (2011). *El sistema Penitenciario Guatemalteco*. CIEN.

Cornejo García, J. C. (2015). *El Sistema Penitenciario*. México : Portal .

Lopez García, J. C. (1999). *Prisiones el desafío del nuevo milenio*.
Universitaria.

Lopez Guerra, J. (2014). *La protección social de la niñez*. San Salvador,
El Salvador : UNICEF.

Marroquin Chacon, V. (2016). *Garantía a los derechos humanos en el
sistema penitenciario en Guatemala*. Da Vinci.

Meza, J. (2017). *El Sistema Penitenciario en Honduras*. Tegucigalpa.

Navarro Molina, L. M. (2008). *Privatización de los centros carcelarios
del sistema penitenciario en Guatemala*. Emi-impresos .

Solorzano, J. (2006). *Los derechos humanos de la niñez y adolescencia y
su aplicación judicial*. UNICEF.

Urritia Canizales, A. J. (2017). *Sistema Penitenciario de la Republica de Guatemala, realidad y teoria*. Universitaria.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número -2006.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003.

Legislación internacional

Asamblea de la República de El Salvador. (1997). Ley Penitenciaria, Decreto Número 1027.

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DE12AA85-9936-4088-B967-823AB9A92BF0.pdf>

Poder Legislativo de honduras. (2012). Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Decreto Número 64-2012.
[https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY%20DEL%20SISTEMA%20OPENITENCIARIO%20NACIONAL%20\(version%20corregida%2015-02-06\).pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY%20DEL%20SISTEMA%20OPENITENCIARIO%20NACIONAL%20(version%20corregida%2015-02-06).pdf)

Congreso de la Ciudad de México. (2021) Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1b9b271277f39bdfdf0a89fe38ab82fce87abc8c.pdf>